



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



20 Ene 2020
[Firma manuscrita]

Villahermosa, Tabasco
2020.

H. CONGRESO DEL ESTADO
Secretaría de Asuntos Parlamentarios
LXIII Legislatura
09 de enero de

R E C I B I D O
09 ENE 2020
HORA: 10:46
RECIBIÓ: *[Firma]*

DIP. BEATRIZ MILLAND PÉREZ

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE
LA SEXAGESIMA TERCER LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

PRESENTE.

En mi calidad de diputado local independiente y de acuerdo con lo establecido en los artículos 28, segundo párrafo, 36 fracción XLIII (Cuadragésima Tercera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I (primera), de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta soberanía, INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LEY FORESTAL DEL ESTADO DE TABASCO, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



La presente iniciativa tiene su origen y sustento en la reforma a la Ley General de Desarrollo Sustentable publicada en el diario oficial de la Federación, en la cual se prevé métodos para el manejo de incendios, refiriendo al contenido de las Normas Oficiales Mexicanas, para evaluar los daños, restaurar el área afectada por incendio en los terrenos forestales, temporalmente forestales, agropecuarios y colindantes, así como los procedimientos para establecer el Sistema de Calificación para el manejo del fuego y el Sistema de Comando de Incidentes para el manejo del fuego en ecosistemas forestales.

En ese sentido, en materia de control de fuego, nuestra ley se encuentra desfazada, pues lamentablemente la última reforma a la misma, data del 5 de julio de 2017, por lo cual es válido concluir que no está homologada al respecto.

Lo anterior, pese a que si bien en el 2018, se elaboró un programa para la temporada de incendios temporales por el gobierno del estado, no menos cierto es, que de acuerdo con los medios de comunicación al menos en agosto del año pasado se precisó que:



La Comisión Nacional Forestal CONAFOR, reportó más de 50 incendios en distintos puntos de la entidad los cuales habían arrasado con más de cuatro mil hectáreas, de las cuales el 87% eran áreas protegidas, asimismo en los datos acumulados en la información estadística de incendios forestales por entidad, se precisó que los incendios duraron al menos 43 horas y se emplearon 1908 hombres y mujeres para extinguir dichos incendios.

Sumado a lo anterior, se tiene el registro que el año pasado, 8 municipios, “Centla, Centro, Cunduacán, Jalapa, Jonuta, Macuspana, Paraíso y Tenosique”, fueron clasificados con sequía extrema en la entidad. Es decir, con riesgos mayores en afectación de cultivos y pastos, así como el de la propagación de incendios forestales.



No obstante, que en los medios de comunicación se difundió que Tabasco tiene pronosticado altos índices de temperatura que los acontecidos el año pasado, por ello ante la inminente temporada de sequía y estiaje, se considera necesaria la reforma que aquí se propone para tener mayor control de los casos que se presente en materia de incendio forestal, y a efecto de hacer más didáctica su presentación, se desarrolla el siguiente cuadro comparativo:

LEY FORESTAL DEL ESTADO DE TABASCO	PROPUESTAS DE REFORMA
<p>Artículo 9.- En materia forestal, la Secretaría, por conducto de la Comisión Estatal, ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con el programa nacional respectivo;</p>	<p>Artículo 9.- En materia forestal, la Secretaría, por conducto de la Comisión Estatal, ejercerá las siguientes atribuciones:</p> <p>VI. Llevar a cabo acciones de prevención, capacitación y combate de incendios forestales, en congruencia con los métodos, servicios y mecanismos relativos a la prevención, combate y control de incendios forestales, y al uso del fuego en terrenos forestales o preferentemente forestales, que para tales efectos disponga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</p>
<p>Artículo 38.- La Comisión Estatal y los gobiernos municipales, están obligados a contar con recursos financieros, herramientas, equipos, vehículos y personal capacitado para realizar acciones de prevención, control, y combate de incendios forestales, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos y/o convenios que para tal efecto se celebren.</p>	<p>Artículo 38.- La Comisión Estatal y los gobiernos municipales, están obligados a contar con recursos financieros, herramientas, equipos, vehículos y personal <u>entrenado, con experiencia, aptitud física y estándares que aplican para el personal técnico especialista y los combatientes de incendios forestales</u> para realizar acciones de prevención, control, y combate de incendios forestales, en los términos de la distribución de competencias y de los acuerdos y/o convenios que para tal efecto se celebren.</p>
<p>La coordinación de las actividades de prevención y combate de incendios forestales, se dará en el marco de la Comisión Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales.</p>	<p>La coordinación de las actividades de prevención y combate de incendios forestales, se dará en el marco de la Comisión Estatal de Prevención y Combate de Incendios Agropecuarios y Forestales, en conjunto</p>



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE TABASCO
DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE.



Poder Legislativo del
Estado Libre y
Soberano de Tabasco

	con los métodos y programas nacionales que para tales fines apruebe el comité o los que <u>disponga la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.</u>
<p>Artículo 82.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. Incumplir con lo acordado en los lineamientos operativos de los programas, contratos, reglas de operación y permisos previstos en la presente Ley y su Reglamento;</p> <p>II. Negarse, sin causa justificada, a ejecutar trabajos de sanidad forestal con el fin de prevenir o combatir las plagas y enfermedades forestales;</p>	<p>Artículo 82.- Son infracciones a lo establecido en esta Ley:</p> <p>I. Incumplir con lo acordado en los lineamientos operativos de los programas, contratos, reglas de operación y permisos previstos en la presente Ley y su Reglamento; <u>así como Provocar incendios forestales;</u></p> <p>II. Negarse, sin causa justificada, a ejecutar trabajos de sanidad forestal con el fin de prevenir o combatir las plagas y enfermedades forestales, <u>Evitar prevenir, combatir o controlar, estando legalmente obligado para ello, las plagas, enfermedades o incendios forestales;</u></p>

En tal virtud, estando facultado el Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de conformidad con lo establecido por el artículo 36, fracción I (primera), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se emite y somete a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, la cual consta del siguiente:



ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA LA FRACCIÓN II DEL NUMERAL 38, Y LAS FRACCIONES I Y II DEL ARABIGO 82 DE LA LEY FORESTAL DEL ESTADO DE TABASCO, PARA QUEDAR DE LA MANERA QUE YA SE EXPUSO EN EL CUADRO COMPARATIVO QUE ANTECEDE.

Por lo expuesto me permito expresar los siguientes artículos:

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan o contravengan el presente Decreto.

“ATENTO A LAS CAUSAS DE TABASCO”.

DIP. JOSÉ MANUEL SEPÚLVEDA DEL VALLE